

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3825, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos en favor de los señores Doctor Víctor Ml. Soñé Uribe y Alfredo Fernández Simó.—G.O.Nº 7700, del 31 de mayo de 1954.

EL SENADO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 3825.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe y Alfredo Fernández Simó, como Secretarios de Primera Clase de nuestras Embajadas en Cuba y Haití, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Jose García,
Secretario.

Resolución Nº 3826, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático en favor del Doctor Horacio Read.—G.O.Nº 7700, del 31 de mayo de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 3826.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Ter-

cero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Horacio Read, como Agregado Cultural de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

Ley Nº 3827 que modifica los apartados a) y b) del art. 1ro. de la Ley de Impuesto sobre Cigarros y Cigarrillos.— G.O. Nº 7695,, del 19 de Mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3827.

UNICO.—Se modifican los apartados a) y b) del artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre Cigarros y Cigarrillos, Nº 858, del 13 de marzo del 1935, últimamente reformada por la Ley Nº 3757, del 12 de febrero del 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7359, para que se lea del siguiente modo:

- a) sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta RD\$50.00 millar 1/3 centavo
- b) sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de RD\$50.01 hasta RD\$80.00 millar 1 centavo

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Inde-